



STEST
202534600009206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE 2025

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 2007”

EL Subdirector General de Infraestructura DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 19 del Acuerdo 006 de 2021, expedido por el Consejo Directivo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que:

“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento”.

Que, para su observancia, el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución IDU-6165 de 2023, el Director General del Instituto, en su calidad de Representante Legal, delegó facultades en el Subdirector General de Infraestructura, en los siguientes términos:

1



STEST
202534600009206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE 2025

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 2007”

“ARTÍCULO 3º. Delegación por cuantía en la Subdirección General de Infraestructura. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura las siguientes facultades:

3.1. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para adelantar los procesos de selección, celebrar los respectivos contratos y convenios conforme las cuantías establecidas en este numeral, y los convenios sin cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución de los mismos hasta su liquidación, cuando su cuantía inicial sea igual o superior a 30.000 SMMLV.

(...)

Con la delegación prevista en este artículo el Subdirector General de Infraestructura queda facultado para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

- a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.*
- b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.*
- c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.*
- d. Actas de suspensión y de reinicio.*
- e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.*
- g. Actas de liquidación.*
- h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.*

(...)



STEST
202534600009206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE 2025

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 2007”

PARÁGRAFO 1º. La ordenación del gasto y del pago de las interventorías para los contratos de obra de competencia del Subdirector General de Infraestructura, sin importar su cuantía, estará a cargo de dicho subdirector. (...)

Que en el marco del convenio 020 de 2001 suscrito entre Transmilenio S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano, el 28 de diciembre de 2007, se celebró el contrato IDU-135-2007, cuyo objeto fue la **“EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUACION DE LA CALLE 26 (AVENIDA JORGE ELIÉCER GAITAN) Y LA CARRERA 10 (AVENIDA FERNANDO MAZUERA), AL SISTEMA TRANSMILENIO Y EL POSTERIOR MANTENIMIENTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE LOS TRAMOS DEL GRUPO 2 COMPRENDIDO ENTRE CALLE 30A SUR Y CALLE 3, EN BOGOTÁ D.C. Y EL TRAMO 2 COMPRENDIDO ENTRE CALLE 3 Y CALLE 7, INCLUYE RAMAL CALLE 6 ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 9 CON CALLE 4 Y ESTACIÓN INTERMEDIA DE LA CALLE 6, EN BOGOTÁ D.C.”**.

Que el contrato inició su ejecución el 17 de junio de 2008, y finalizó conforme al plazo contractual establecido, el día 21 de septiembre de 2017.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, fue vinculado como parte demandada, dentro del proceso judicial correspondiente al medio de control de acción ejecutiva, identificado a continuación:

El 22 de enero de 2016, la CONSTRUCTORA LHS S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó escrito, ante el JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA, mediante el cual solicitó se librara mandamiento de pago contra el IDU a favor de la parte ejecutante.

Mediante auto del 21 de junio de 2017, el JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA, resolvió librar mandamiento de pago a favor de Constructora LHS SAS, identificada con el NIT 900.042.741-4, y en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, señalando en la parte motiva de la providencia las siguientes consideraciones que sustentaron dicha decisión:



STEST
202534600009206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE 2025

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 2007”

“...la entidad demandada le adeuda al Consorcio Metrovías Bogotá, los intereses moratorios causados sobre las sumas de \$15.687.643.217 y \$6.748.583.573, desde la fecha en que la entidad realizó los pagos por concepto del capital ordenado en la condena, en fecha 21 y 24 de febrero de 2014

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad CONSTRUCTORA LHS S.A.S., aquí demandante, posee una participación del 40% en el Acuerdo Consorcial Consorcio Metrovías Bogotá...”

Mediante Acta No. 265 del 2 de diciembre de 2020, el JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA, en el marco del proceso ejecutivo, celebró audiencia de instrucción y juzgamiento, en el marco de la cual se profirió sentencia de primera instancia, en donde determino:

*“...**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de la obligación a favor de la sociedad Constructora LH S.A.S por la suma de \$152.082.234.40 equivalente al 40% del saldo pendiente en favor del Consorcio Metrovías producto de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.”*

Contra dicha decisión, la CONSTRUCTORA LHS S.A.S., interpuso recurso de apelación, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA, el cual fue resuelto mediante sentencia del 21 de julio de 2022, en los siguientes términos:

*“...**MODIFICAR** el numeral TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020 por el juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales quedan así:*

TERCERO: Se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la Sociedad Constructora LH S.A.S y en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en los términos del mandamiento de pago del 21 de junio de 2017 y las aclaraciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia.



STEST
202534600009206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE 2025

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 2007”

CUARTO: liquidar el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, donde los intereses deberán ser calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del CCA, y no se deberá dar aplicación al artículo 1653 del Código Civil, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”

EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, ordenó dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la decisión del 21 de julio de 2022, anteriormente referenciada, disponiendo:

“TERCERO: Se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la Sociedad Constructora LH S.A.S y en contra del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en los términos del mandamiento de pago del 21 de junio de 2017 y las aclaraciones realizadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: liquidar el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, donde los intereses deberán ser calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del CCA, y no se deberá dar aplicación al artículo 1653 del Código Civil, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”

EL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA, mediante auto del 13 de julio de 2023, ordenó: “... por conducto de la Secretaría del Juzgado **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que en el término de **quince (15) días**, se sirva verificar si los cálculos efectuados por la parte actora en liquidación de crédito obrante (...) del expediente digitalizado, y si aquella se ajusta a los lineamientos señalados en el mandamiento de pago y la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (...). **Asimismo, procédase a la liquidación de dichas sumas a la fecha.**”

Mediante Auto del 28 de septiembre de 2024, del JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. indica que, “... teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte ejecutante en cuanto a acogerse y coadyuvar la liquidación efectuada por el ejecutado IDU, **pero ajustándose a los parámetros del Tribunal Administrativo Cundinamarca**

5



STEST
202534600009206
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE 2025

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 2007”

respecto al pago de intereses, la operación matemática efectuada por el IDU sería la siguiente:

Capital	Intereses desde 02 de octubre de 2013, hasta el 24 de febrero de 2014	Cuarenta por ciento (40%)
\$15.687.643.217	\$1.109.423.851,00	\$443.769.540
\$6.748.583.573	\$477.257.130,00	\$190.902.852
Total	\$1.586.680.981	\$634.672.392,40

*En consecuencia, este Despacho APRUEBA la liquidación de crédito, en la suma de **\$634.672.392,40.**”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección General de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR CUMPLIMIENTO al contenido del Auto de fecha 28 de septiembre de 2023, proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA**, dentro del proceso **No. 11001 33 43 059 2016 00107 00**, contra el Instituto de Desarrollo Urbano, reconociendo y ordenando el pago a favor de **CONSTRUCTORA L.H. S.A.S.** identificada con el NIT 900.042.741-4, de la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (COP\$634.672.392.00)**, como producto la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial de conocimiento y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013 de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasiona el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución y en los términos de la decisión judicial, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6144 del 7 de mayo de 2025, expedido por TRANSMILENIO S.A.

ARTÍCULO TERCERO. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento, de conformidad con lo



STEST
202534600009206
Información Pública

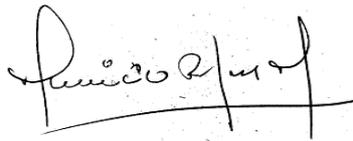
RESOLUCIÓN NÚMERO 920 DE 2025

“Por la cual se ordena el pago de la liquidación de crédito aprobada por el despacho judicial y con ocasión de la obligación contenida en el laudo arbitral del 2 de octubre de 2013, dentro del Contrato 135 2007”

previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Mayo 22 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 22-05-2025 12:26:18 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 9 Folios

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: ANDRES FERNANDO HUERFANO HUERFANO – Subdirección General de Infraestructura
Revisó: LINA PATRICIA DIMATE BENJUMEA – Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: MARÍA CAMILA CASTAÑEDA CARO – Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte
Elaboró: SAUL ALBERTO FLOREZ RUBIO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte